

EXPEDIENTE: RRSIP.2465/2017	JESUS CORONEL MONTIEL	FECHA RESOLUCIÓN: 17/11/17
SUJETO Obligado: SISTEMAS DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO Sip sdp se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JESÚS CORONEL MONTIEL

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2465/2017

FOLIO: 0324000136217

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el correo electrónico, de fecha, catorce de noviembre del dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el mismo día, con el número de folio 011047, mediante el cual **Jesús Coronel Montiel**, interpone recurso de revisión en contra del **Seistema de Aguas de la Ciudad de México**, derivado de la presunta falta de respuesta, en tiempo y forma a su solicitud de información folio 0324000136217.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.2465/2017, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia**, téngase como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el correo electrónico por medio del cual se remite el correo electrónico de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0324000136217, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, a través del **sistema electrónico**, a las 19:11:37 horas, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, **“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, (Sic) Énfasis añadido**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los **“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).

...

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JESÚS CORONEL MONTIEL**

**SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.2465/2017

FOLIO: 0324000136217

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, continuando con el estudio al contenido del presente medio de impugnación, se advierte que el promovente se duele por:

"...causa agravio al ocurso, toda vez que el sujeto obligado incumple con disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, al omitir atender la solicitud elevada en los plazos que señala la ley de la materia..." (Sic). Énfasis añadido

Atendiendo a lo anterior, ***al existir la pretensión del particular en interponer recurso de revisión en contra de un Sujeto Obligado que se encuentra en periodo de días inhábiles, según el "AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER PERIODO DE DÍAS INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO". Publicado en la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el dos de noviembre del año dos mil diecisiete, que a la letra dice:***

"...PRIMERO.- Para efecto de la Gestión (Recepción, registro, trámite, resolución y notificación) de las solicitudes de Información Pública, y de Protección de Datos personales, a través del Sistema Electrónico Infomex, Tel-Infodf, correo electrónico, por escrito o en forma personal, así como de los Recursos de Revisión, y demás obligaciones de transparencia que debe de publicar este sujeto obligado en su respectivo portal de internet, así como todos los demás actos y procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia del Sistema de



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JESÚS CORONEL MONTIEL

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2465/2017

FOLIO: 0324000136217

Aguas de la Ciudad de México, se determinan como días inhábiles del veinte de septiembre del año en curso, hasta nuevo aviso... (Sic), Énfasis añadido.

...

De tal suerte, **que se actualiza la causal de desechamiento, prevista en el artículo 248, fracción primera, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:**

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

...(Sic), Énfasis Añadido.

Como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, específicamente en atención a lo dispuesto por el **ACUERDO, mencionado en párrafo precedente**, resulta notoriamente improcedente el recurso intentado bajo la nomenclatura **RR.SIP.2465/2017**, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De tal suerte que del estudio y análisis a las constancias en comento, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, advierte la existencia de una causal de improcedencia en el recurso de revisión en que se actúa, al existir un plazo de días inhábiles **al Sujeto Obligado** para dar atención a la solicitud de información pública folio 0324000136217.- Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 5636 21 20

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JESÚS CORONEL MONTIEL

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2465/2017

FOLIO: 0324000136217

el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMC/EM/ASMA

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx



NOTIFICACION

Dirección Jurídica para: jesusc.montiel
Enviado por: Sergio Medina Araujo

29/11/2017 04:57 p. m.

De: Dirección Jurídica/INFODF
Para: jesusc.montiel@gmail.com
Por favor, responda a Recurso Revision/INFODF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo del DIECISIETE de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE del RR.SIP.2465/2017.**



2465_DESECH.PDF